



MINISTERIO DE TRANSPORTE

# MINISTERIO DE TRANSPORTE

## Reinducción 2012

# ANOTACIONES SOBRE DERECHO DISCIPLINARIO

Bogotá. D.C. octubre de 2012

# Objetivo



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Enfatizar en los servidores públicos del  
Ministerio:

La importancia del cumplimiento del deber funcional, para propender por el cumplimiento de los fines del Estado y la disminución las faltas disciplinarias en la entidad.

# Justicia Disciplinaria



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Sentencia C – 014 de 2004 MP Córdoba Triviño

***“...las autoridades disciplinarias despliegan una actividad con contenidos materiales propios de la función de administrar justicia”***



## Artículo 6º. Constitución Política.

*“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.*

## Manifestación del Derecho Disciplinario

- ✓ Mediante política de prevención
- ✓ Exigiendo obediencia y disciplina a los servidores públicos.
- ✓ Imponiendo sanciones.



# Razón de ser del Derecho Disciplinario

- ✓ Preservación de la organización y buen funcionamiento de las entidades estatales.
- ✓ Garantía de obediencia, disciplina y comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos. (Sentencia C- 280 de 1996)

# NUEVO CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO



MINISTERIO DE TRANSPORTE

## Ley 734 de 2002

Contiene dos partes: General y especial

- ❖ **General:** Principios rectores de la ley disciplinaria
- ❖ **Especial:** Descripción de las faltas disciplinarias en particular

# Inicio de la acción disciplinaria



MINISTERIO DE TRANSPORTE

- ✓ **DE OFICIO:** Cuando quien ostenta la facultad disciplinaria, conoce de una conducta irregular.
- ✓ **POR QUEJA:** Cuando cualquier ciudadano presenta ante la autoridad disciplinaria, información respecto de una conducta presuntamente irregular.
- ✓ **POR ESCRITO ANÓNIMO:** que debe contener medios probatorios que permitan al operador disciplinario, darles credibilidad a la ocurrencia de la conducta presuntamente irregular.
- ✓ **INFORME DE SERVIDOR PUBLICO:** Cuando el operados disciplinario conocimiento de una conducta presuntamente irregular.



# Definición de falta disciplinaria?

Es el comportamiento o conducta con que el servidor público incurre en cualquiera de las descripciones previstas en el CDU.

Recuérdese que las normas disciplinarias son tipos en blanco o normas de reenvío.

# ILICITUD SUSTANCIAL



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Categoría dogmática del derecho disciplinario, que constituye la diferencia fundamental de la estructuración de la responsabilidad penal.

No requiere de resultado.

# Sujetos disciplinables

## Ley 1474 de 2011



MINISTERIO DE TRANSPORTE

- ✓ Servidores públicos
- ✓ Trabajadores oficiales
- ✓ Particulares que cumplan funciones de interventoría o supervisión en los contratos estatales
- ✓ Quienes ejerzan funciones públicas (transitorias – permanentes)
- ✓ Quienes administren recursos públicos u oficiales

# Conductas que generan falta disciplinaria



- 🚌 Incumplimiento de deberes
- 🚌 Extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones
- 🚌 Incursión en prohibiciones
- 🚌 Violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses.

Todo esto sin justificación alguna.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

# Culpabilidad

En materia disciplinaria no opera la responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa

- **CULPA:** Se incurre en la conducta por negligencia, imprudencia, impericia, inobservancia de las normas o reglamentos
- **DOLO :** Conocimiento de la conducta y voluntad o intención de cometerla.

# Debido proceso



MINISTERIO DE TRANSPORTE

El encartado o disciplinado debe ser investigado por funcionario competente y con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso.

# TIPOS DE FALTAS DISCIPLINARIAS

Existen tres tipos de faltas:



MINISTERIO DE TRANSPORTE

- ✓ **GRAVÍSIMAS,**
- ✓ **GRAVES**
- ✓ **LEVES**



# TIPOS DE FALTAS DISCIPLINARIAS

## GRAVÍSIMAS

Taxativas: (Art. 48 del CDU).

Existen otras, en normas especiales. (Ley 1474 de 2011)

**Sanción**: destitución e inhabilidad de 10 a 20 años



# FALTA GRAVISIMA – ACOSO LABORAL

## LEY 1474 DE 2011



MINISTERIO DE TRANSPORTE

**El artículo 43 de Ley 1474 de 2011, adiciona las contenidas en el artículo 48 de la Ley 734 de 2002.**

**“Artículo 43. Prohibición de represalias.** Adiciónese un numeral nuevo al artículo 48 de la Ley 734 de 2002, el cual quedará así: **Artículo 48. Faltas gravísimas.** Son faltas gravísimas las siguientes: **64.** Sin perjuicio de la adopción de las medidas previstas en la Ley 1010 de 2006, cometer, directa o indirectamente, con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, acto arbitrario e injustificado contra otro servidor público que haya denunciado hechos de corrupción”.

# FALTAS GRAVISIMAS – SUPERVISOR

## LEY 1474 DE 2011



**El artículo 48, parágrafo primero, prevé:**

*“El numeral 34, del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.*

# FALTAS GRAVES Y/O LEVES



Se determina si la falta es grave o leve conforme con criterios establecidos en el artículo 42 del CDU:

1. El grado de culpabilidad.
2. La naturaleza esencial del servicio.
3. El grado de perturbación del servicio.
4. La jerarquía y mando que el servidor público tenga en la respectiva institución.
5. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.

# **DERECHOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS**

# Derechos de los servidores públicos



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos a:

- 🚌 Percibir puntualmente la remuneración fijada o convenida.
- 🚌 Disfrutar de la seguridad social.
- 🚌 Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.
- 🚌 Participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares.

# Derechos de los servidores públicos



MINISTERIO DE TRANSPORTE



- 🚌 Disfrutar de estímulos e incentivos.
- 🚌 Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.
- 🚌 Recibir tratamiento cortés con arreglo a los principios de las relaciones humanas.

# **Deberes de los servidores públicos**

# Deberes de los servidores públicos



MINISTERIO DE TRANSPORTE

-  Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función.
-  Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.



# Deberes de los servidores públicos



MINISTERIO DE TRANSPORTE

- 🚗 Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.
- 🚗 Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes.
- 🚗 Desempeñar el empleo, cargo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y convencionales cuando a ellas tenga derecho.

# Deberes de los servidores públicos



MINISTERIO DE TRANSPORTE




- 🚌 Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración.
- 🚌 Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.

# **Prohibiciones de los servidores públicos**

# Prohibiciones del servidor público





MINISTERIO DE TRANSPORTE

-  Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.
-  Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades.
-  Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en los asuntos a su cargo.

# Prohibiciones del servidor público



MINISTERIO DE TRANSPORTE

-  Proporcionar dato inexacto o presentar documentos ideológicamente falsos u omitir información que tenga incidencia en su vinculación o permanencia en el cargo o en la carrera, o en las promociones o ascensos o para justificar una situación administrativa.
-  Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.

# **PROCESO DISCIPLINARIO**

# Sujetos procesales

Son el investigado y su defensor.

En ejercicio del derecho de defensa, están facultados para:

- ☐ Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas
- ☐ Interponer los recursos de ley
- ☐ Presentar las solicitudes respetuosas que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma
- ☐ Obtener copias de la actuación

# Derechos del investigado

Adquiere tal calidad con el auto de apertura de investigación o de la orden de vinculación, según el caso.

El investigado tiene derecho a:

- ☐ Acceder a la investigación.
- ☐ Designar defensor.
- ☐ Ser oído en versión libre, hasta antes del fallo de primera instancia.
- ☐ Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.
- ☐ Rendir descargos.
- ☐ Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello,
- ☐ Obtener copias de la actuación.
- ☐ Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia.



# Prescripción y caducidad de la acción disciplinaria



MINISTERIO DE TRANSPORTE

## El artículo 132 de la Ley 1474 de 2011

Modifica lo relacionado con la **prescripción** de la acción disciplinaria e introduce el concepto de **caducidad** de la acción disciplinaria.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

# **ORDEN INTERNO**

**ARTICULO 51**

**LEY 734 DE 2002**

# ORDEN INTERNO

## Artículo 51. Preservación del orden interno.

*Quando se trate de hechos que contraríen en menor grado el orden administrativo al interior de cada dependencia sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, el jefe inmediato llamará la atención al autor del hecho sin necesidad de acudir a formalismo procesal alguno.*

*Este llamado de atención no generará antecedente disciplinario”* . Subrayas fuera de texto

# Cuándo procede?

- ✓ Cuando es un hecho de menor entidad.
- ✓ Es una conducta que no resulta ser ilícitamente sustancial (No vulnera los principios de la función pública - Artículo 209 CP).
- ✓ Es viable realizar un llamado de atención frente a infracciones menores, que no entorpecen la misión de la dependencia o del Ministerio, es decir, no existe afectación de la función que constitucional y legalmente le corresponde al Ministerio.

# Tips para realizar un llamado de atención

- ✓ Lo hará jefe inmediato del servidor implicado. No es viable para otros funcionarios superiores realizarlo, ni por parte de jefes de otras dependencias de la entidad.
- ✓ Corresponde a los jefes inmediatos realizar el análisis de la conducta, y definir si la misma corresponde a una infracción menor que no afecta ostensiblemente el funcionamiento de la dependencia, ni impacta negativamente la función social que corresponde al Estado.
- ✓ Si la conducta desplegada por el servidor público vulnera sustancialmente deberes funcionales, corresponde al superior jerárquico, en cumplimiento de un deber legal, informar de la ocurrencia de la misma a la oficina competente al interior de la entidad encargado de la función disciplinaria.

# Tips para hacer el llamado de atención

- ✓ Puede hacerse únicamente de forma verbal. No proceden los llamados de atención por escrito, así como, tampoco hay lugar a su anotación en la hoja de vida.
- ✓ El llamado de atención no está sujeto a formalismo procesal alguno.
- ✓ Debe estar precedido de una solicitud de explicaciones verbales de la conducta presuntamente irregular, garantizando así el derecho de contradicción y defensa del servidor público implicado en la situación.
- ✓ Recibida la explicación verbal, si el jefe inmediato encuentra una respuesta satisfactoria que justifique claramente la conducta, deberá omitir cualquier tipo de acción, en caso contrario, deberá optar por realizar el llamado de atención.

# Tips para hacer el llamado de atención

- ✓ Como corresponden a causas, circunstancias y consecuencias distintas, no podrá hacerse llamado de atención y adelantarse una actuación disciplinaria por los mismos hechos, y viceversa.
- ✓ Si el jefe inmediato, analizada la conducta, realizó llamado de atención, no es viable la remisión del informe a la Oficina de Control Disciplinario, puesto que la naturaleza de la conducta que origina el llamado de atención no es de aquellas que deba conocer la dependencia con la competencia en materia disciplinaria.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

**GRACIAS!**